

## **REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA LETRADA DEL ILUSTRE COLEXIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE OURENSE**

Las normas que se desarrollan a continuación serán de obligado cumplimiento para todos aquellos letrados y letradas pertenecientes a este Ilustre Colegio de Abogados de Ourense adscritos al turno de oficio y asistencia letrada.

El reglamento está adaptado a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y al Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, que aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.-** Compete a la abogacía la defensa de oficio, y por ello, a los abogados y a las abogadas de este colegio en su ámbito territorial, la de prestar, conforme a las leyes, la asistencia a personas detenidas y /o presas, así como su defensa en turno de oficio en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales.

Se entiende por turno de oficio la adscripción voluntaria de los colegiados y de las colegiadas a este para la prestación del servicio público de asistencia jurídica a quienes litiguen bajo el derecho del beneficio de justicia gratuita o, sin serle este reconocido, soliciten la asistencia letrada de quienes pertenezcan a dicho turno, bien porque así lo hagan o bien a requerimiento judicial al no designar ninguno de su confianza.

El servicio de turno de oficio será único para todos los partidos judiciales de Ourense.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo señalado en el Estatuto General de la Abogacía y en el estatuto particular de este colegio, corresponde a la Junta de Gobierno de este ilustre colegio establecer las normas que regulan el turno de oficio y el servicio de asistencia jurídica gratuita, la distribución de asuntos, el abono de sus retribuciones y su reparto entre los integrantes del turno, así como determinar los requisitos que tienen que cumplir aquellos y aquellas que deban o quieran prestarlo. Estas normas podrán ser complementadas con las que se dicten para su aplicación exclusiva en uno o alguno de los partidos judiciales.

### **TÍTULO I: NORMAS DE ACCESO Y PERMANENCIA**

**Artículo 3.-** El acceso y la permanencia de los letrados y de las letradas de turno de oficio tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de lo que la Junta de Gobierno pueda acordar respecto de su acceso, y todo ello en orden a lograr el funcionamiento que de manera continuada exigen la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

**Artículo 4.-** Podrán acceder al turno de oficio y asistencia letrada, mediante solicitud de incorporación al mismo, los abogados y las abogadas, incorporados a este colegio como ejercientes residentes y que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Llevar más de tres años en el ejercicio profesional o la antigüedad en el ejercicio que exijan las disposiciones generales aplicables en cada momento. Quienes acrediten estar en posesión de un diploma de E.P.J. o CAP del Consejo AES podrán solicitar de la Junta de Gobierno del colegio que se compute como ejercicio activo el tiempo de duración del curso a efectos del cumplimiento del requisito de los tres años de ejercicio.

2.- Con la entrada en vigor de la ley de acceso, será necesario acreditar el título de haber superado la prueba que se establezca que sea expedido al efecto.

3.- Haber superado los cursos de formación específica y la prueba que para cada una de las materias acuerde la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, así como el cumplimiento de los requisitos concretos que para cada turno especial establezcan la normativa aplicable y el artículo 9 de este reglamento.

4.- Tener despacho abierto en la demarcación territorial correspondiente dentro del ámbito del colegio, salvo en casos excepcionales en que así sea acordado por la Junta de Gobierno tras informe previo de la Comisión del Turno de Oficio. Los letrados y las letradas que tengan dos o más despachos profesionales en diferentes partidos judiciales deberán designar uno de ellos como principal. En su defecto, el colegio atribuirá la condición de despacho principal al que aparezca con un registro más antiguo. Ningún letrado ni ninguna letrada podrán adscribirse al servicio de turno de oficio en dos partidos judiciales diferentes, salvo autorización expresa.

5.- Tener cumplidas las obligaciones estatutarias y estar al corriente en todas las cargas colegiales.

6.- No estar sancionado/a en virtud de expediente disciplinario o suspendido/a provisionalmente en el ejercicio de la profesión mientras dure esta situación y la sanción no sea rehabilitada.

7.- Disponer de correo electrónico. Excepcionalmente, este requisito podrá ser dispensado previa valoración de la Comisión de Turno de Oficio.

8.- Facilitar, a los efectos del artículo 24 de este reglamento, los medios para la localización durante las guardias.

9.- No estar incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por las normas reguladoras de la abogacía.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá acordar, a solicitud de la

Comisión del Turno de Oficio, la inclusión en el turno de oficio y asistencia letrada a los colegiados que, aun no cumpliendo el requisito 3 y llevando más de cinco años de ejercicio en la profesión, justifiquen un número suficiente de intervenciones profesionales que acrediten su preparación en las materias en las que se solicita el alta.

**Artículo 5.-** Para darse de alta en los servicios es necesaria la manifestación expresa y personal del letrado o de la letrada mediante comunicación al Colegio de Abogados en la que solicite su adscripción al turno/s que especifique, con acreditación del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al mismo.

La permanencia en el turno vendrá condicionada por el mantenimiento de los requisitos de acceso y, en aquellas especialidades que así se requiera, al seguimiento de las jornadas y actividades de formación continua y a la no imposición de sanciones que le/la aparten o suspendan del mismo.

**Artículo 6.-** La baja en el turno de oficio y asistencia letrada tendrá lugar a petición de la persona interesada, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa instrucción del correspondiente expediente.

La baja voluntaria no exime al/a la letrado/a de continuar con la tramitación de los asuntos para los que fue designado/a, hasta su terminación, salvo que cese en el ejercicio de la profesión o por causa justificada a criterio de la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE OFICIO**

### Capítulo primero: De la adscripción al turno

**Artículo 7.-** Los abogados y las abogadas residentes en la provincia de Ourense que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento podrán solicitar su adscripción a los turnos especiales o generales durante todo el año. La incorporación será inmediata una vez superados los cursos específicos y en la forma y condiciones que establezca la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Turno de Oficio.

**Artículo 8.-** Las listas del Turno de Oficio las elaborará la comisión del turno y las consiguientes designaciones se efectuarán por riguroso orden, salvo casos excepcionales.

No obstante, con la finalidad de facilitar la defensa y evitar la concurrencia de una pluralidad de abogados/as, los asuntos conexos relativos a un mismo solicitante se asignarán al/a la mismo/a letrado o letrada en la medida de lo posible.

**Artículo 9.-** El turno de oficio se divide en las siguientes jurisdicciones: Penal, Civil, Social y Contencioso-Administrativa.

La jurisdicción CIVIL cuenta con la especialidad de FAMILIA, que comprende todos los asuntos en los que se tramiten procesos matrimoniales, uniones de hecho, filiación, paternidad y maternidad y los procedimientos relativos a la

liquidación del régimen económico matrimonial.

La especialidad de familia tiene posibilidad de libre elección de letrado/a por el justiciable en los términos establecidos en el Reglamento de justicia gratuita de Galicia.

La jurisdicción SOCIAL comprende los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los juzgados de lo social y de los juzgados de lo mercantil cuando se trate de procedimientos que conozcan de acciones para la efectividad de los derechos laborales en procedimientos concursales.

El turno de laboral tiene posibilidad de libre elección de abogado/a por el justiciable en los términos establecidos en el Reglamento de justicia gratuita de Galicia.

La jurisdicción CONTENCIOSA–ADMINISTRATIVA incluye los asuntos cuya competencia corresponda a esta jurisdicción

El turno de administrativo tiene posibilidad de libre elección de abogado/a por el justiciable en los términos establecidos en el Reglamento de justicia gratuita de Galicia.

La jurisdicción PENAL comprende: Penal General, Penal para Delitos Graves, Jurado y Penitenciario.

Asimismo, cuenta con las especialidades de Menores, Violencia de Género y Extranjería.

Dentro del Turno Penal existen las siguientes listas:

1.- Penal General: Se incluirán en el turno penal general los asuntos competencia de los Juzgados cuya petición no sea superior a cinco años de privación de libertad.

2.- Penal de Delitos Graves: Para la defensa de asuntos cuya petición de pena privativa de libertad sea superior a cinco años, formada por los abogados y abogadas adscritos al turno penal que cuenten con más de cinco años de ejercicio profesional y con una antigüedad en el servicio de turno de oficio penal de dos años.

3.- Jurado: Para aquellos asuntos cuyo enjuiciamiento viene dado por la Ley del jurado y formado por aquellos/as letrados /as que cuenten con más de cinco años de antigüedad en servicio de turno de oficio de materia penal.

4.- Penitenciario: Para aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o al tribunal sentenciador o Audiencia Provincial. La inclusión en esta lista ha de ser solicitada por el/la letrado/a de oficio.

EN LA ESPECIALIDAD DE MENORES se incluirán los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Menores. La incorporación a la

misma lleva aparejada la inclusión en la guardia correspondiente. Para inscribirse en esta especialidad, además de estar de alta en el turno penal general, será necesario un curso de formación específica y superar la prueba.

EN LA ESPECIALIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provenga de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

El alta en la especialidad de violencia de género conlleva la prestación inherente del servicio de guardia. Igualmente implica la prestación del servicio de orientación jurídica establecido como consecuencia de los convenios suscritos por el colegio y/o por el Consello da Avogacía Galega.

La especialidad de violencia de género abarca no solo la asistencia letrada a las víctimas en los procedimientos penales de violencia de género desde que se requiera dicha asistencia y hasta la finalización del procedimiento, sino además todos los procesos penales, civiles, contencioso-administrativos y sociales, así como procedimientos administrativos, que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. Para inscribirse en este turno será necesario estar de alta en el turno penal general y superar un curso de especialización y la prueba.

EN LA ESPECIALIDAD DE EXTRANJERÍA están comprendidos los asuntos de extranjería que sean competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, así como expedientes de asilo y refugio y expedientes sancionadores de la Ley de extranjería cuyo recurso se substancie ante el juzgado reseñado y aquellos que, sin substanciar el recurso ante tal órgano judicial, requieran asistencia letrada en el ámbito territorial provincial. Esta especialidad conlleva la prestación inherente de guardia del servicio de extranjería y será necesario para poder inscribirse en el mismo haber superado un curso de especialización y la prueba, así como facilitar un teléfono móvil.

**Artículo 10.-** Cada letrado o letrada incorporado/a al turno de oficio podrá optar para su adscripción entre las cuatro jurisdicciones, con un máximo de 2.

En las jurisdicciones penal y civil, si cumplen los requisitos, pueden adscribirse a todas las especialidades de dichas jurisdicciones.

Igualmente estando de alta en la jurisdicción contenciosa se puede acceder a la especialidad de extranjería sin que eso suponga una ruptura del máximo de dos jurisdicciones.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que en materia de especialidades se pudieran producir en el futuro.

La comisión de turno procurará, en la medida de lo posible que, el número de asuntos atribuidos a cada letrado/a sea equivalente a la media de cada partido judicial

Capítulo segundo: De las designaciones, notificaciones y sustituciones

**Artículo 11.-** De las designaciones de los turnos correspondientes tendrá conocimiento el/la letrado/a mediante la oportuna comunicación colegial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento.

**Artículo 12.-** Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados al turno de oficio y asistencia a la persona detenida o presa deberán ser realizadas personalmente por el abogado o por la abogada designado/a. Excepcionalmente, se podrá admitir la sustitución por causa justificada. Dicha sustitución y justificación deberá ser comunicada previamente al colegio, que designará a la persona sustituta. No se admitirán sustituciones entre letrados y letradas que no estén adscritos a la misma jurisdicción y/o especialidad, así como sustituciones de carácter permanente entre compañeros/as. En toda sustitución, la persona que asuma el servicio será responsable del cumplimiento de éste y de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

En el caso de concurrir varias diligencias judiciales o profesionales, fuera del sistema de concurrencias marcadas por ley, el abogado o la abogada de turno atenderán preferentemente las causas de turno.

### Capítulo tercero: De los derechos y obligaciones de los letrados y letradas

**Artículo 13.-** El letrado o la letrada inscrito/a en el turno de oficio desarrollará su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas, a las reglas y directrices colegiales y, en especial, a lo establecido en el Estatuto general de la abogacía española y en el estatuto de este colegio, así como el presente reglamento.

**Artículo 14.-** Además de las establecidas con carácter general en el Estatuto de la abogacía y en el Estatuto del ICA de Ourense, son obligaciones específicas del/de la abogado/a de oficio:

1.- Tramitar con celeridad la causa asignada, realizando las actuaciones precisas en términos y plazos legales y, en ausencia de estos, en el más breve posible desde que el/la petionario/a requiera sus servicios profesionales. En especial, debe asistir a la vista, juicio o actuación preceptiva que sea de relevante interés para su defendido/a, prestándole la atención precisa en todo caso.

2.- En la asistencia a la persona detenida o presa o a la víctima de violencia de género, deberá informarle sobre la necesidad de la petición del beneficio de justicia gratuita mediante la firma del modelo de solicitud que en todo momento tendrá el letrado o la letrada de guardia, advirtiéndole de la necesidad de autorizar a la Administración para que pueda obtener sus datos económicos, informándole/la de que, para el supuesto de no obtener el beneficio de justicia gratuita, deberá abonar sus honorarios profesionales.

3.- Cuando la persona solicitante de justicia gratuita se encuentre ingresado en

un centro penitenciario o de internamiento de menores, recae sobre el/la abogado/a la obligación de comunicarse con ella.

4.- Asistir a los cursos de formación continua que se organicen con carácter obligatorio para las personas integrantes del turno.

**Artículo 15.-** Solo en el orden penal los abogados o abogadas pueden excusarse de la defensa por concurrir motivo legal, que deberá ser puesto en conocimiento del colegio en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de comunicación de la designación. Dicha excusa será informada por la comisión y resuelta por el/la decano/a y, en su caso, se procederá a la designación de un/una sustituto/a.

No cabe la renuncia al asunto encomendado en turno de oficio.

Solo serán admisibles excepcionalmente aquellas comunicaciones a la comisión que sean autorizadas por el/la decano/a, sin perjuicio de la comunicación que el abogado o la abogada deba efectuar al juzgado a efectos de suspensión de plazo, mientras no se resuelva la admisión de la renuncia.

**Artículo 16.-** La persona solicitante de justicia gratuita podrá pedir el cambio de letrado/a mediante solicitud a la Comisión de Turno de Oficio, que evaluará las razones expuestas para ello con respecto a su concesión.

Dicha solicitud de cambio se le trasladará al letrado o a la letrada cuyo cambio se solicita para que, en el plazo de 3 días, alegue lo que considere oportuno.

**Artículo 17.-** En el orden penal no cabrá formular insostenibilidad de la pretensión cuando se trate de la defensa de la persona acusada o imputada, ya que esta considera obligatoria.

**Artículo 18.-** En el resto de los órdenes, el letrado o la letrada, si considerase insostenible la pretensión, procederá, en tiempo hábil, a formular insostenibilidad conforme al Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, y se lo comunicará al Juzgado a efectos de suspensión de plazos, para que no produzca indefensión.

**Artículo 19.-** Si, una vez designado/a un abogado o una abogada de oficio, el justiciable pretendiese ser asistido por un letrado o una letrada de su libre elección, siguen vigentes la obligación de venia y el derecho al cobro de honorarios, en los términos establecidos en el artículo 9 del Código deontológico de la abogacía española. El/La letrado/a de turno deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia al colegio, por medio de un escrito dirigido a la Comisión del Turno de Oficio.

Si aun no hubiera realizado ninguna actuación, podrá solicitar ante la Comisión del Turno de Oficio que se le anule el nombramiento por venia y que se le nombre para otro, manteniendo el orden de prelación que le correspondía antes de su designación.

**Artículo 20.-** Salvo en el orden penal, en el que el/la abogado/a designado/a viene obligado/a a asumir la defensa en todo momento, la pasividad del justiciable deberá ser puesta en conocimiento del colegio junto con la acreditación de haber intentado por un medio fehaciente ponerse en contacto

con el justiciable, sin perjuicio de que el nombramiento de oficio tenga una vigencia de 2 años.

#### Capítulo cuarto: De la asistencia a la persona imputada, detenida o presa

**Artículo 21.-** Se entiende por asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa la preceptivamente prestada a quien no hubiese designado abogado o abogada para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, para su primera declaración ante un órgano judicial o cuando este se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y no se hubiese designado letrado/a en el lugar donde se preste. Será requisito imprescindible para pertenecer a este servicio estar adscrito al turno penal general.

**Artículo 22.-** La asistencia a la persona detenida o presa se configura como prestación colegial y, por lo tanto, la designación de los letrados o letradas que hayan de prestar el mencionado servicio será realizada por el propio colegio de abogados, sin perjuicio de las modalidades de especialización o selección de colegiados/as que puedan establecerse por Ley.

El colegio velará para que la asistencia a las personas detenidas y presas se realice en la forma determinada en la Constitución y en las leyes, y por la libertad e independencia del/de la abogado/a en su actuación.

**Artículo 23.-** Para materializar la prestación de la asistencia letrada a la persona detenida o presa se establece un servicio de guardia diaria de letrados y letradas en Ourense y en los partidos judiciales de la provincia conforme establezca -a propuesta de la Comisión del Turno de Oficio- la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.-** El servicio de guardia se considerará permanente durante las 24 horas de esta, con independencia de que la primera actuación que realice el abogado o la abogada se realice en día distinto de aquel en que fue designado/a por el colegio.

El letrado o la letrada que esté incluido/a en la lista de un día determinado deberá de encontrarse localizable en los números de teléfono que constan en la base de datos del colegio o en los que sean facilitados a tal efecto, a fin de poder ser requerido/a cuando se necesiten sus servicios.

**Artículo 25.-** Son deberes de las personas que atienden el turno de asistencia a la persona detenida o presa:

- a) Permanecer localizadas las 24 horas del día de la guardia en el teléfono o teléfonos que a tal efecto faciliten al colegio.
- b) Acudir a la mayor brevedad posible y siempre dentro de las ocho horas que señala el artículo 520 de la LECr. a prestar la asistencia recabada, entendiéndose que la prestación profesional solicitada debe producirse en el plazo más breve posible, especialmente cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso y no sea estrictamente necesario agotar el plazo máximo de ocho horas, siempre teniendo en cuenta el deber de colaboración que la abogacía tiene con la Administración de Justicia.



- c) Prestar efectivamente la asistencia que, conforme a su buen entender deontológico y profesional, sea precisa.
- d) Cumplimentar y hacer llegar a la mayor brevedad a la secretaría del colegio, debidamente sellados por el centro de detención u órgano judicial donde se prestó la asistencia, el impreso oficial necesario para su justificación.
- e) Informar debidamente al justiciable de su obligación de tramitar la solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como del deber de hacerse cargo de los honorarios del/de la propio/a letrado/a si no obtiene dicho beneficio, y además la posibilidad de nombrar libremente a otro/a abogado/a particular de su preferencia.
- f) Comunicar a la Comisión del Turno de Oficio del colegio las anomalías que puedan producirse en la prestación del servicio.

**Artículo 26.-** Una vez designado/a un/una abogado/a para efectuar la guardia un día determinado, dicho/a letrado/a deberá estar disponible.

No obstante, podrá solicitarse el cambio de día de guardia con otro integrante de la misma lista y que no esté de guardia ese día en ninguna de las otras especialidades, por razones excepcionales y justificadas.

El letrado o la letrada solicitante y aquel o aquella con quien se efectúa el cambio deberán comunicarlo al colegio con la debida antelación e indicando con quien se cambia el servicio.

### **TÍTULO III: RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA A LA PERSONA DETENIDA O PRESA**

**Artículo 27.-** La facultad disciplinaria sobre los letrados y letradas adscritos al turno de oficio y asistencia letrada corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Ourense.

**Artículo 28.-** Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 29.-** Se consideran infracciones leves al funcionamiento del turno de oficio todas aquellas conductas contrarias al presente Reglamento que puedan ser tipificadas como tales en base al artículo 86 del Estatuto general de la abogacía española.

Específicamente, y a los efectos del artículo 85.b) y c) del EGAE, tendrán la consideración de negligencia e incumplimiento leve de las normas del turno de oficio las siguientes conductas:

- a) La delegación de la guardia o asistencia asignada a otro/a letrado/a adscrito/a al turno de oficio y asistencia letrada sin causa justificada y sin comunicación al colegio.
- b) No hallarse localizable en los teléfonos facilitados el día de la guardia.
- c) No comunicar al colegio el cobro de honorarios en el caso de condena en costas a la otra parte.
- d) Realizar asistencias en los días en que se está de guardia sin la autorización del colegio.
- e) La falta de comunicación al colegio de la percepción por parte del/de la letrado/a de honorarios a cargo del beneficiario de justicia gratuita, en aquellos

supuestos permitidos por la ley.

f) No notificar la diligencia acreditativa en caso de intervención en guardias o asistencias asignadas.

g) No asistir sin causa justificada a los cursos de formación cuando tengan carácter obligatorio.

**Artículo 30.-** Se considerarán infracciones graves al funcionamiento del turno de oficio todas aquellas conductas contrarias al presente reglamento que puedan ser tipificadas como tales en base al artículo 85 del EGAE.

Específicamente, y a los efectos del artículo 85.a) del EGAE, tendrán la consideración de incumplimiento grave de las normas del turno de oficio las siguientes conductas:

a) La comisión de tres o más faltas leves.

b) La inasistencia injustificada del/de la letrado/a el día de guardia señalado.

c) No asistir a la vista, juicio o actuación preceptiva que sea de relevante interés para su defendido, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo en que pueda incurrir el/la letrado/a.

d) No cumplir los términos y plazos legales en la tramitación de los asuntos encomendados.

e) La delegación de la defensa asignada a otro/a letrado/a que no esté adscrito/a a la misma materia del turno de oficio.

f) Realizar asistencias en los centros de detención o dependencias judiciales en días que no le corresponden sin la autorización del colegio.

**Artículo 31.-** Se considerarán infracciones muy graves al funcionamiento del turno de oficio todas aquellas conductas contrarias al presente reglamento que puedan ser tipificadas como tales en base al artículo 84 del EGAE.

Específicamente, y a los efectos del artículo 84.d del EGAE, tendrán la consideración de infracciones muy graves incardinables en tal precepto las siguientes conductas:

a) La reiteración de tres o más faltas graves.

b) La ocultación al colegio de estar incurso/a en causa de incompatibilidad del artículo 84.a) EGAE para estar adscrito al turno de oficio o asistencia letrada.

c) La ocultación de no cumplir algunos de los requisitos de los que se exigen para la incorporación al turno de oficio o asistencia letrada.

d) El cobro de honorarios o derechos que no corresponda abonar al beneficiario de justicia gratuita.

e) La desatención de asuntos o aquellas actuaciones de paralización de los mismos que causen perjuicio al administrado.

f) La falsedad en la justificación de asuntos de turno de oficio y asistencia letrada.

g) La delegación de la guardia o asistencia asignada a otro/a letrado/a que no esté adscrito/a al turno de oficio y asistencia letrada.

**Artículo 32.-** Por razón de las faltas a las que se refieren los artículos anteriores, se podrán imponer las sanciones que establece el artículo 87 del EGAE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente del presente reglamento.

Para la graduación de estas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Los daños y perjuicios causados al justiciable.

- B) El trastorno producido en el funcionamiento del sistema de turno de oficio y asistencia letrada y la perturbación administrativa ocasionada.
- C) El número de afectados por la conducta del letrado o de la letrada.
- D) La comisión previa de otras infracciones sancionadas y firmes.

**Artículo 33.-** Además de la imposición de la sanción que proceda conforme a lo establecido en el artículo anterior, la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves, relacionadas con el ejercicio profesional desarrollado en el Turno de Oficio, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del/de la profesional de los servicios de turno de oficio por el tiempo que se determine en la resolución sancionadora.

Para la exclusión del Turno de Oficio por tiempo superior al establecido para la suspensión del ejercicio profesional fijado como consecuencia de la infracción cometida, la resolución sancionadora deberá razonarlo debidamente y graduarlo conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 34.-** La ejecución, extinción, prescripción y anotación en el expediente de cancelación y rehabilitación se registrará por lo dispuesto en el EGAE.

**Artículo 35.-** La imposición de sanciones por infracciones cometidas al presente reglamento se realizará previa instrucción de expediente disciplinario aperturado al efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento disciplinario aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 27 de febrero de 2009.

En todo caso, podrá aplicarse a los procedimientos disciplinarios incoados en relación con infracciones cometidas en el ejercicio del turno de oficio la medida preventiva de separación cautelar del servicio del/de la profesional presuntamente responsable de los hechos, por un período máximo de seis meses hasta tanto no se resuelva el expediente disciplinario incoado al efecto, todo ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1/1996, de justicia gratuita, y según el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento disciplinario antes citado.

Los asuntos que tengan en trámite los letrados las letradas que causen baja forzosa serán turnados nuevamente. El letrado o la letrada tendrán obligación de notificar esta circunstancia al cliente para que tome contacto con el nuevo profesional designado y entregar a éste toda la documentación y antecedentes que obren en su poder.

Igualmente, se comunicara a los respectivos juzgados su baja o cese en la defensa a los efectos oportunos.

#### **TÍTULO IV: LA COMISIÓN DE TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

**Artículo 36.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Ourense, en cumplimiento de lo dispuesto en el EGAE tiene asumida, a través de sus abogados y de sus abogadas, y dentro del territorio de su competencia, la obligación de asistencia letrada y la defensa de los turnos de oficio, y para el desempeño de dichas funciones la Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión de Turno de Oficio las funciones que se señalarán.

**Artículo 37.-** La Comisión de Turno de Oficio será presidida por el/la decano/a del Colegio de Abogados, o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, y un máximo de 4 letrados o letradas de entre los inscritos en el turno de oficio, cuidando que, al menos uno/a de ellos esté inscrito en turno penal, asistencia a la persona detenida y presa.

El/La secretario/a técnico/a del colegio asumirá la función de secretaria de la comisión, con voz pero sin voto.

Sus miembros serán nombrados bianualmente por la Junta de Gobierno de entre los que forman parte de las listas con una antigüedad mínima de cinco años en el turno de oficio, y que lo hayan solicitado, y se renovarán por mitades.

**Artículo 38.-** Corresponde a la Comisión de Turno de Oficio las siguientes funciones:

- a) Proponer cuantas acciones sean necesarias a fin de garantizar plenamente y en cualquier situación el derecho constitucional de defensa.
- b) El seguimiento de la problemática generada por la prestación del servicio público, así como de las renunciaciones y sustituciones.
- c) La coordinación de las competencias del colegio de abogados sobre asistencia jurídica gratuita.
- d) El seguimiento del funcionamiento del T.O. y AJG letrada y proponer la adaptación del reglamento colegial a la legislación vigente.
- e) Proponer criterios uniformes en el reconocimiento de la aptitud profesional para la prestación del turno de oficio y asistencia letrada.
- f) Proponer el contenido y periodicidad de los cursos de acceso, de especialización y de formación continua, así como la prueba de acceso.
- g) El control de las altas y bajas en el turno de oficio y asistencia letrada.
- h) Vigilar que las asignaciones de asuntos y guardias se realicen con criterios de igualdad y capacidad y la distribución geográfica de los servicios.
- i) La contestación de las consultas relativas a la asistencia jurídica gratuita que fueren de su competencia.
- j) La contestación a los oficios que en materia de T.O. dirijan al colegio los órganos jurisdiccionales.
- k) Los informes que en materia de insostenibilidad sean planteadas por letrados y letradas, y su remisión a la Comisión Provincial.
- l) Informar a la Comisión Deontológica en caso de infracción de las presentes normas.
- m) Redactar las memorias sobre el funcionamiento de la justicia gratuita a que se refieren el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia y el Consejo General de la Abogacía Española.
- n) El establecimiento de criterios y su publicidad a los integrantes del turno a través de la web colegial.
- ñ) En general, cualquier actuación relacionada con asuntos derivados del turno de oficio y asistencia jurídica gratuita atribuidos en el presente reglamento o que le pueda delegar la Junta de Gobierno.

**Artículo 39.-** Durante una semana, cada miembro de la comisión, y por un orden de rotación que entre ellos establezcan, permanecerá de guardia a fin de atender los conflictos que se puedan derivar del servicio.

**Artículo 40.-** La Junta de Gobierno podrá remover a los miembros de la comisión y avocar sus funciones delegadas.

## **TÍTULO V: EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA (SOJ)**

**Artículo 41.-** El servicio de orientación jurídica para el asesoramiento de las personas solicitantes de asistencia jurídica gratuita será realizado como máximo por 4 letrados/as pertenecientes a la Comisión de Turno de Oficio designados bianualmente.

**Artículo 42.-** Los abogados y las abogadas que desarrollen las funciones de SOJ lo harán de conformidad con las directrices que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 43.-** La función del SOJ es la de orientar, asesorar y encauzar las pretensiones del solicitante de justicia gratuita en los términos que establece el artículo 28 del Reglamento de justicia gratuita de Galicia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea del Colegio de Abogados de Ourense.

Ourense, 23 de diciembre de 2010